



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-95428602- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-870-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante acuerdo y escalas salariales obrantes en las páginas 6/11 del documento N° RE-2024-95428530-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1158/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.27 15:14:21 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.05.27 15:14:22 -03:00

**ACUERDO SALARIAL Y ESCALA SALARIAL AGOSTO/24 -
PARITARIA SALARIAL: ABRIL/24 - MARZO/25 - FEDECOPA/
SOSBA - CONVENIO COLECTIVO TRABAJO 646/12**

En la ciudad de La Plata, a los 22 días del mes de Agosto de 2024, entre el **SINDICATO DE OBRAS SANITARIAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (SOSBA)**, con domicilio real en calle 48 Nro. 319 de la ciudad de La Plata, representada por los Señores: Lieonel Oviedo, en su carácter de Prosecretario de Cooperativas; la Dra. Ana Isabel Carriquiriborde, en su carácter de Secretaria de Capacitación y Becas del Sindicato; el Dr. Claudio Crissio, en su carácter de Secretario General Adjunto del Sindicato del Sosba; el Sr. Raul Urrutia, en su carácter de primer vocal titular de la Comisión Directiva del Sindicato del Sosba; y el Sr. Mario Vargas, en su condición de Delegado de Sector, en adelante: **EL SINDICATO**, por una parte; y la **FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA (FEDECOPA)**, con domicilio real en calle Rauch Nro. 729 de Azul, representada por su Secretario Sr. Carlos

Daniel Garcia, en adelante: **FEDECOPA**, por la otra parte, convienen lo siguiente:

ANTECEDENTES Las partes ratifican que se reconocen en forma recíproca como sujetos de legitimación y representación suficiente para tratar los intereses colectivos de los trabajadores pertenecientes a las Cooperativas asociadas y adherentes a FEDECOPA en los términos de la ley Número 14.250 T.O. y en el marco del C.C.T 646/12 suscripto por dichas partes.- En tal carácter y atento lo convenido conforme el artículo tercero y concordantes del acta de fecha 15/7/24, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Se conviene para los salarios del mes de agosto/24 un incremento del cuatro (4) por ciento (%) en función del porcentaje de incremento que marca el Índice de Precios al Consumidor (IPC) emitido por el INDEC para el mes inmediato anterior, esto es julio/24.-

SEGUNDO: En función de lo expresado en la cláusula anterior, el salario a partir del mes de agosto de 2024 para todos los trabajadores amparados por el Convenio Colectivo 646/12 que presten sus servicios en las Cooperativas

asociadas y/o adheridas a FEDECOPA que se incrementa en el mencionado porcentaje tomando como base el salario del mes de julio/24 el Valor Básico Convencional (V.B.C.) Nivel 1 - Grado 1 del Convenio Colectivo 646/12 queda fijado en la suma de pesos: quinientos treinta y cinco mil doscientos noventa y cinco con treinta centavos (\$ 535.295,30).-

TERCERO: Asimismo, las partes convienen en reunirse nuevamente en el mes de septiembre/24 para analizar y monitorear los salarios a partir de dicho mes en función de las variaciones económicas que puedan afectar los salarios.-

QUINTO: Para el supuesto de aquellas Cooperativas asociadas y/o adherentes a FEDECOPA que por su situación económico/financiera, tengan algún inconveniente de singular particularidad para aplicar y/o abonar los montos o importes aquí acordados deberán someter esta cuestión al tratamiento, análisis, evaluación y resolución de una comisión Mixta integrada por dos miembros de SOSBA y dos miembros de FEDECOPA.-

 **SEXTO:** Las partes coinciden en la necesidad de otorgarle previsibilidad a las relaciones laborales, y con el fin de garantizar los objetivos planteados antes de ahora y que por este instrumento se ratifica, acuerdan el mantenimiento de un marco de armonía laboral y paz social por toda la vigencia del presente Acta Acuerdo de esta paritaria salarial.-

 **SEPTIMO:** Forma parte integrante del presente acuerdo, la escala salarial que surge de la cláusula primera y segunda de este acuerdo y que se adjunta como Anexo I con vigencia a partir de Agosto/ 24.-

 **OCTAVO:** Asimismo, y en función del presente acuerdo, las partes se comprometen a presentar separada o conjuntamente este acuerdo y solicitar su homologación ante La Secretaria de Trabajo de la Nación.- Se declara de la misma manera y bajo juramento, que las firmas correspondientes a los representantes de cada parte insertas en el presente acuerdo y en el anexo I que contiene la escala a partir del mes de agosto/24 resultan auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).-



De conformidad, se firman CINCO (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar antes mencionados.-

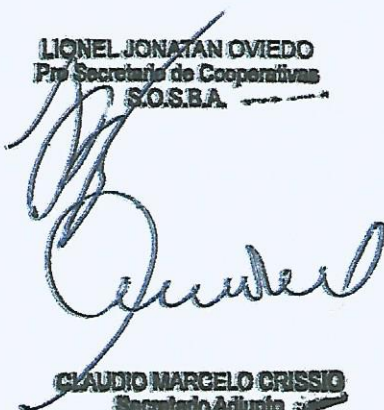


Por el SOSBA



Por FEDECOPA
CARLOS DANIEL GARCIA
SECRETARIO
FEDECOPA

LIONEL JONATAN OVIEDO
Pro Secretario de Cooperativas
SOSBA



CLAUDIO MARCELO CRISSIO
Secretario Adjunto
SOSBA



ESCALA SALARIAL CONVENIO FEDECOPA LTDA. - SOSBA y FENTOS VIGENTE PARA EL MES DE AGOSTO DE 2024
ART. 40º CCT 648/12 : VALOR BÁSICO CONVENCIONAL \$ 535.295,30

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	1,00	1,07	1,14	1,22	1,29	1,36	1,44	1,51	1,58	1,65	1,69	1,73	1,77	1,82	1,87
2	1,09	1,17	1,25	1,33	1,41	1,49	1,55	1,61	1,67	1,74	1,83	1,93	2,02	2,11	2,20
3	1,25	1,32	1,39	1,46	1,57	1,63	1,71	1,79	1,89	1,98	2,10	2,22	2,34	2,46	2,62
4	1,75	1,86	1,97	2,08	2,26	2,36	2,47	2,58	2,66	2,73	2,91	3,10	3,29	3,47	3,67
5	2,72	2,87	3,02	3,17	3,32	3,48	3,64	3,80	3,95	4,18	4,27	4,30	4,36	4,42	4,48

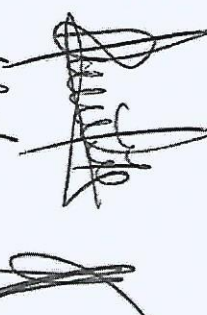
SUELDO BÁSICO (VBQ): 535.295,30

NIVELES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
1	\$ 535.295,30	\$ 572.765,98	\$ 610.236,65	\$ 653.060,27	\$ 690.530,94	\$ 728.001,61	\$ 770.825,24	\$ 808.295,91	\$ 845.766,58	\$ 883.237,25	\$ 904.649,06	\$ 926.060,88	\$ 947.472,69	\$ 974.237,45	\$ 1.001.002,22
2	\$ 583.471,88	\$ 626.295,51	\$ 669.119,13	\$ 711.942,75	\$ 754.766,38	\$ 797.590,00	\$ 829.707,72	\$ 861.825,44	\$ 893.943,16	\$ 931.413,83	\$ 1.059.864,70	\$ 1.124.120,14	\$ 1.188.385,57	\$ 1.252.650,91	\$ 1.316.916,25
3	\$ 699.119,13	\$ 706.569,89	\$ 744.060,47	\$ 781.531,14	\$ 840.413,63	\$ 872.531,35	\$ 895.354,97	\$ 958.178,59	\$ 1.011.708,12	\$ 1.059.864,70	\$ 1.124.120,14	\$ 1.188.385,57	\$ 1.252.650,91	\$ 1.316.916,25	\$ 1.402.473,70
4	\$ 836.786,78	\$ 995.649,27	\$ 1.054.531,75	\$ 1.113.414,23	\$ 1.209.767,39	\$ 1.263.296,92	\$ 1.322.179,40	\$ 1.381.061,88	\$ 1.423.885,51	\$ 1.461.356,18	\$ 1.557.709,33	\$ 1.659.415,44	\$ 1.761.121,55	\$ 1.857.474,70	\$ 1.964.533,77
5	\$ 1.456.003,23	\$ 1.536.297,52	\$ 1.616.591,82	\$ 1.696.886,11	\$ 1.777.180,41	\$ 1.862.827,66	\$ 1.948.474,91	\$ 2.034.122,16	\$ 2.119.769,40	\$ 2.237.534,37	\$ 2.285.710,95	\$ 2.301.769,81	\$ 2.333.887,53	\$ 2.366.005,24	\$ 2.398.122,96

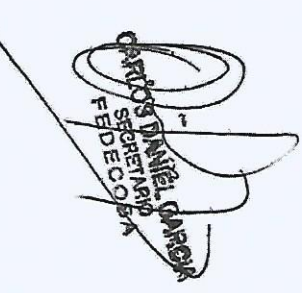
ART. 39 - SE APLICA LEY 26341

ADICIONALES ART. 41º:

GUARDIA TÉCNICO OPERATIVA: 10% SV. B. C. =	\$ 53.529,53
ADICIONAL POR TURNOS: 20% o 30% SINALOR DEL NIVEL DE REVISTA	
ADICIONAL PERSONAL RELEVANTE: 2% SV. B. C. =	\$ 10.705,91
ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: 2,50% SV. B. C. \$ POR AÑO =	\$ 13.392,38
ADICIONAL POR QUEBRANTOS DE CALA =	\$ 80.294,30
JORNADA DISCONTINUA: 0,60% POR HORA DEL V. B. C. =	\$ 3.211,77


 LIONEL JONATAN OVIEDO
 Pro Secretario de Cooperativas
 S.O.S.B.A.


 GLAUDIO MARCELO CRISIO
 Secretario Adjunto
 S.O.S.B.A.


 CARLOS DANIEL MARCELO
 SECRETARIO
 FEDECOPA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 870-25 Acu 1158-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.